

Ponente H. C.  
Jaime Meneses Monsalve  
(Acuerdo # 012)  
Mayo 15-2006)



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No 017  
Mayo 05/2006

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN A LA ALCALDESA MUNICIPAL".**

El Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1.994.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorízase a la Alcaldesa Municipal para que del total efectivamente recaudado mensualmente, por concepto de pago del impuesto de industria y comercio, que realizan las empresas industriales, comerciales y de servicio, domiciliadas en ésta Jurisdicción Municipal, se destine el 0.5%, única y exclusivamente a los programas de inversión social, contemplados en su Plan de Desarrollo denominado, "UN BELLO NUEVO CON INVERSIÓN SOCIAL Y PARTICIPATIVO 2.004 -2.007".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización conferida en el artículo anterior, se otorga hasta el 31 de Diciembre de 2.007.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo Municipal sancionado y publicado legalmente, entra a regir una vez la Administración Municipal, suscriba con el Instituto Para el Desarrollo de Antioquia "IDEA", el empréstito autorizado con destino a la sustitución y

reestructuración del crédito de ajuste para el programa de ajuste y saneamiento fiscal de la Ley 617 de 2.000.

Dado en Bello Antioquia, a los <sup>MAYO</sup> 15 días del mes de ~~ABRIL~~ de dos mil seis (2.006).

Proyecto presentado por: **OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**

Alcaldesa Municipal Bello → →

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo adjunto, en el cual pretendo que se me autorice para que del total de lo recaudado mensualmente, por concepto de pago del impuesto de industria y comercio, que realizan las empresas industriales, comerciales y de servicios, domiciliadas dentro de nuestra jurisdicción municipal, se destine el 0.5% única y exclusivamente a los programas de inversión social, contemplados dentro de mi Programa de Gobierno, contenido en el Acuerdo Municipal No 010 de Mayo 27 de 2.004, Plan de Desarrollo Municipal denominado **"UN BELLO NUEVO CON INVERSIÓN SOCIAL Y PARTICIPATIVO 2.004 -2.007"**, con fundamento en lo siguiente:

El Decreto No 1333 de 1.986, sobre Código de Régimen Municipal, en el artículo 196 y siguientes, estableció las actividades sobre las cuales recae el impuesto de industria y comercio y la base gravable que deben determinar los Concejos Municipales, dentro de los límites del dos al siete por mil (2 - 7 o/o) mensual para actividades industriales y del dos al diez por mil (2 - 10 o/o) mensual para actividades comerciales y de servicios.

En desarrollo de la norma antes enunciada, esa Honorable Corporación Edilicia, expidió los Acuerdos Municipales No 029 de Diciembre 11 de 2.004, Estatuto Tributario Municipal y 012 de Abril 26 de 2.005, sobre el impuesto liquidado al cancelar, estableciendo en el artículo No 46 del primero de los mencionados, las tarifas por milajes sin exceder los topes máximos permitidos en

el artículo 196 y siguientes del Decreto No 1333 de 1.986.

Que dentro de los incentivos y estímulos tributarios aprobados por esa Honorable Corporación Edilicia, cabe destacarse el Acuerdo Municipal No 042 de Noviembre 29 de 2.005, que concedió unos estímulos tributarios a las empresas industriales, comerciales y de servicios, previa vinculación de éstas a los proyectos contemplados dentro de mi Plan de Desarrollo, originado por la imposibilidad nuestra de destinar algunos recursos a proyectos sociales, toda vez que los ingresos provenientes de impuestos se encuentran pignorados, pretendiendo de que quienes se acojan al estímulo allí establecido, contribuyan voluntariamente con la Administración en la ejecución de proyectos sociales. Lo anterior, producto del programa de ajuste fiscal firmado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a la Ley 617 de 2.000.

Ahora bien, la presentación del Proyecto de Acuerdo al cual me he referido, se constituye en otra alternativa viable para que el Municipio de Bello, pueda realizar inversión social, si tenemos en cuenta que a través del Acuerdo Municipal No 031 de Noviembre 18 de 2.005, se me autorizó para gestionar y suscribir un empréstito con el Instituto Para el Desarrollo de Antioquia "IDEA", hasta por la suma de trece mil seiscientos millones de pesos m.l. (\$13.600.000.000.00), con destino a la sustitución y reestructuración del crédito de ajuste, obtenido para el programa de ajuste y saneamiento fiscal acogido por el Municipio de Bello.

Alternativa ésta, bastante adelantada con el "IDEA", los Bancos prestamistas y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ya que sólo basta el concepto del Comité de Seguimiento y Evaluación, al cual se va a citar en los días venideros, en razón a que cumplimos

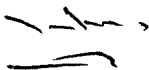
con las exigencias establecidas por esa Cartera Ministerial en los literales A, B Y C aludidas en el oficio No 6.2 del pasado 07 de Abril, suscrito por el Doctor Nestor Mario Urrea Duque, Subdirector de Apoyo de Saneamiento Fiscal Territorial y del cual le adjunto copia.

Motivos más que suficientes, para que el Proyecto de Acuerdo que presento, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial del artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, me sea aprobada Honorables Concejales, dicha autorización, que entraría a regir una vez suscribamos con el "IDEA" el empréstito con destino a la sustitución y reestructuración del crédito de ajuste para el programa de ajuste y saneamiento fiscal de la Ley 617 de 2.000, sin que con ello contrariemos los numerales I y II del literal C. del citado oficio.

Cordialmente,

**OLGA LUCIA SUÁREZ MIRA**

Alcaldesa Municipal Bello





Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

República de Colombia  
ALCALDÍA DE BELLO

RADICADO 11 1 ABR 2006

FECHA:

HORA:

ENTIDAD:

FIRMAS

6.2

Bogotá D.C., Abril 07 de 2006

Doctor

Wilson Enrique López Bedoya

Director Operativo de Cartera

Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA)

Calle 42 No. 52-259

Medellín (Antioquia)

Teléfono: 381-20-20 de Medellín

DR: HANS WABMER fbo  
PARA SU INFORMACIÓN  
[Firma]  
17-04-06

Asunto: Oficio 001473 radicado el 30 de marzo de 2006 con el No. 1-2006-020023.

Respetado Dr. López:

En el oficio del asunto manifiesta la intención de otorgarle un nuevo crédito al municipio de Bello para que éste realice una operación de sustitución de la deuda con las entidades financieras acreedoras y, para ello, requiere saber "si dicho crédito se puede realizar, aun cuando el municipio incumple los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y que según el artículo 21 de la Ley 819 de 2003 los institutos de fomento y desarrollo territorial para otorgar créditos a las entidades territoriales, exigirán el cumplimiento de las condiciones y límites que establecen la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 (...)".

En primer lugar es necesario poner de presente que la asesoría que presta la Dirección General de Apoyo Fiscal a las entidades territoriales, en los términos del Decreto 246 de 2004, no comprende la solución directa de problemas específicos y, de conformidad con el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, la respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante.

Así las cosas, teniendo en cuenta que para el otorgamiento de créditos a las entidades territoriales por parte de los Institutos de Fomento y Desarrollo Territorial, el artículo 21 de la Ley 819 de 2003 establece que dichas entidades exigirán el cumplimiento de las condiciones y límites establecidos en las Leyes 358 de 1997 y 617 de 2000, se requiere:

1. En relación con la Ley 358/97 y en especial el artículo 7° del Decreto Reglamentario No. 696/98, la entidad prestamista deberá realizar la verificación y estudio de la capacidad de pago con el fin de establecer si la entidad territorial se ubica en instancia de endeudamiento autónomo o crítico. En el caso en que se encuentre en instancia crítica, para contratar una nueva operación de crédito la entidad territorial deberá acordar y suscribir, con la entidad financiera prestamista, un Plan de Desempeño que requiere contar previamente con la conformidad de la Dirección de Apoyo Fiscal y la autorización de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda para contratar el nuevo crédito.
2. Ahora bien, si con la nueva operación de crédito público la entidad territorial se ubica en instancia de endeudamiento autónomo, pero se encuentra en situación de incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 617/00, se deberá tener en cuenta el artículo 90 de la Ley 617 de 2000:

71  
[Firma]  
17/04/06

*ARTICULO 90. OTORGAMIENTO DE CREDITOS. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Ninguna entidad financiera podrá otorgar créditos a las entidades territoriales que incumplan los límites establecidos en la presente ley, sin la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la suscripción de un plan de desempeño en los términos establecidos en la Ley 358 de 1997 y sus disposiciones complementarias.*

*<Jurisprudencia Vigencia>*

### **Corte Constitucional**

*- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-837-01 de 9 de agosto de 2001, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería, salvo las expresiones tachadas "por las razones expuestas en la parte motiva, en razón de ser violatorio de los artículos 287, 300-9 y 313-3 de la Carta."*

En tal sentido, se considera que las entidades financieras y los institutos de fomento de desarrollo territorial podrán otorgar créditos a las entidades territoriales que incumplan los límites establecidos en la Ley 617/00, siempre y cuando se suscriba un plan de desempeño en los términos de la Ley 358/97, entre la entidad territorial y la entidad prestamista, teniendo en cuenta que solamente se requerirá de la autorización del Ministerio en el caso en que la entidad territorial se encuentra en instancia de endeudamiento crítico, ya que si está en instancia autónoma, aunque se requiere la suscripción del Plan de Desempeño, no se requiere de la autorización del Ministerio por haber quedado inexecutable dicha expresión en el artículo 90 en comento.

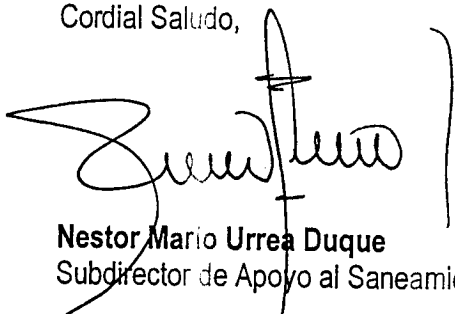
Adicionalmente, en los casos en que las entidades territoriales hayan sido objeto de Garantías de la Nación sobre créditos reestructurados o créditos de saneamiento fiscal en los términos de los artículos 61 y 62 de la Ley 617/00, al realizarse una operación de sustitución de dichos créditos se debe tener en cuenta que la operación no contará con la Garantía de la Nación.

Por lo anterior, en el caso específico del Municipio de Bello se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- A. Si el municipio se encuentra en semáforo verde o endeudamiento autónomo, la operación de sustitución de la deuda financiera reestructurada por el municipio de Bello en los términos de la Ley 617/00 puede ser efectuada, sin necesidad de que requiera autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. No obstante lo anterior, de conformidad con el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero celebrado el 28 de junio de 2001 y su Adición No. 1 del 31 de marzo de 2003, se requiere del concepto del Comité de Seguimiento y Evaluación. Si se incumplen los límites de gastos establecidos en la Ley 617/00, la administración municipal y el IDEA deberán suscribir un Plan de Desempeño o en su defecto la modificación del Programa de Ajuste Fiscal y Financiero que se encuentra vigente.
- B. Teniendo en cuenta que mediante el oficio del asunto el IDEA manifiesta que otorgará un crédito para sustituir la deuda aludida en el numeral anterior, es necesario que el contrato que se suscriba entre las

- partes establezca claramente que los recursos del crédito se destinarán a la sustitución de la misma, operación que de conformidad con las leyes vigentes no contará con la garantía de la Nación.
- C. Con respecto a la operación de sustitución de acreedor, se advierte que:
- i. Teniendo en cuenta que la operación que se proyecta contratar se efectuará en las mismas condiciones de las existentes, no se considera una operación de manejo de la deuda de las que trata el artículo 5° del Decreto 2681 de 1993, por cuanto no se cumple con los requisitos establecidos en el mismo, como es la de mejorar el perfil de la deuda.
  - ii. Es necesario que la operación que se proyecta celebrar no incremente el endeudamiento neto del municipio y por lo tanto la sustitución debe ser únicamente sobre el capital adeudado y en ningún momento sobre intereses adeudados, los cuales en su momento deben ser cubiertos con recursos directos del municipio.
- D. Como se indicó en el numeral 1 del presente escrito, si el municipio se encuentra en endeudamiento crítico, la operación que proyecta celebrar con el IDEA requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual deberá enviar a la Dirección General de Crédito Público los siguientes documentos:
- i. Solicitud del municipio, donde se presente la justificación clara de la operación.
  - ii. Autorización del Comité de Seguimiento y Evaluación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
  - iii. Carta de intención del IDEA, en donde se establezcan las condiciones en que será otorgado el empréstito.
  - iv. Certificación de los prestamistas que tienen la deuda actualmente en donde conste el saldo de la deuda detallado por capital y por intereses, estableciendo una misma fecha de corte.
  - v. Minuta de contrato del nuevo crédito que se proyecta celebrar con el IDEA.
  - vi. Otrosí al Programa de Ajuste Fiscal y Financiero que se encuentra vigente, donde se ajusten los puntos que se consideran necesarios, el cual deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Apoyo Fiscal.

Cordial Saludo,



**Nestor Mario Urrea Duque**  
Subdirector de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial

11 ABR 2006  
930

c.c.: Dra. **Olga Lucía Suarez Mira**, Alcaldesa del Municipio de Bello, Palacio Municipal de Bello - Carrera 50, No. 51-00 - Bello (Antioquia);  
Dra. **Irma Guevara Fajardo**, Subdirectora de Financiamiento Otras Entidades y Saneamiento - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.